



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 244

RADICADO N°. 2020-00653-00

Incorpora oficio No. 1003 dirigido al cajero Arte Agregado SAS, debidamente diligenciado.

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado y para garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora a fin de que se sirva agotar la notificación en la dirección de su empleador, comoquiera que se decretaron medidas de embargo y al parecer la parte actora conoce el lugar de trabajo del demandado.

Se concede el término de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P, para que la parte actora, agote la notificación de la parte pasiva, en su lugar de trabajo.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.